



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior

#### **3018 Anuncio por el que se hacen públicos los Estatutos del Colegio Oficial de Químicos de la Región de Murcia.**

A los efectos previstos en el artículo 10.3 del Decreto 83/2001, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia y se regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia, así como en la Orden del Consejero de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior de fecha 29 de mayo de 2024, se hacen públicos los Estatutos del Colegio Oficial de Químicos de la Región de Murcia, cuyo texto se adjunta como anexo.

Murcia, 3 de junio de 2024.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

### ANEXO

#### **Estatutos del Colegio Oficial de Químicos de la Región de Murcia**

##### ÍNDICE

##### TÍTULO I

##### \* DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I: Del Colegio

Capítulo II: De los fines y funciones del Colegio

Capítulo III: De los Colegiados

Capítulo IV: De los derechos y obligaciones de los Colegiados

##### TÍTULO II

##### \* ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO

Capítulo I: Junta General

Capítulo II: De la Junta Directiva

##### TÍTULO III

##### \* ELECCIONES

Capítulo I: Proceso Electoral

Capítulo II: De la moción de censura

##### TÍTULO IV

##### \* COMISIÓN DE DEONTOLOGÍA

##### TÍTULO V

##### \* RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I: De la competencia disciplinaria, faltas y sanciones disciplinarias

Capítulo II: Procedimiento sancionador



## TÍTULO VI

\* DE LA JUNTA DE GARANTÍAS

## TÍTULO VII

\* SUJECIÓN A LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.  
DISTINCIONES Y PREMIOS. RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO. VISADOS.  
TRANSPARENCIA DE GESTIÓN

Capítulo I: Del régimen jurídico de los actos colegiales y recursos contra los mismos

Capítulo II: Del régimen de distinciones y premios

Capítulo III: Del régimen económico financiero

Capítulo IV: Del visado de trabajos profesionales

Capítulo V: De la transparencia en la gestión del Colegio

## TÍTULO VIII

\* DEL CONSEJO DE COLEGIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

▪ Disposiciones finales

Disposición final primera: Disolución

Disposición final segunda: Redacción y aprobación de Reglamentos de Régimen Interior

Disposición final tercera: Entrada en vigor

Disposición derogatoria



## Estatutos del Colegio Oficial de Químicos de la Región de Murcia

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Capítulo I**

###### **Del Colegio**

###### **Artículo 1.- Naturaleza jurídica.**

I. El Colegio Oficial de Químicos de la Región de Murcia es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y capacidad plena para el cumplimiento de sus fines, que agrupa a todos los Químicos que, de acuerdo con las leyes vigentes, ejerzan su profesión con cualquiera de sus especialidades, aspectos o formas de trabajo, tanto libre como por cuenta ajena que tengan su domicilio único o profesional principal en la Comunidad Autónoma de Murcia.

2. Se rige por estos Estatutos, por el artículo 36 de la Constitución, por la Ley 2/1974, de 13 de febrero Sobre Colegios Profesionales, la Ley 6/1999 de Colegios Profesionales de la Región de Murcia y por el Real Decreto 3428/2000 de 15 de diciembre por el que se aprueban los estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Químicos y de su Consejo General y, en su caso, por el Reglamento de Régimen Interior.

###### **Artículo 2.- Domicilio y ámbito territorial.**

1. Tiene su domicilio Avda. Severo Ochoa, nº 3, bajo, 30100, Espinardo, Murcia.

2. Su ámbito se extiende por todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por su condición de Colegio único asume las funciones y potestades reservadas, por la ley 6/1999, de Noviembre, de Colegios Profesionales de la Región de Murcia, al Consejo de Colegios de la Región de Murcia.

###### **Artículo 3.- Sujeción al Derecho Administrativo.**

Los actos del Colegio, como corporación de Derecho público, están sujetos al Derecho Administrativo, siendo recurribles por tanto ante la jurisdicción contencioso-administrativa una vez agotados los recursos corporativos.

Se exceptúan las cuestiones de índole civil o penal al estar atribuidas a la jurisdicción civil o penal respectivamente, así como las relaciones con su personal contratado, que están sometidas a la jurisdicción social.

###### **Artículo 4.- De la obligatoriedad de la colegiación.**

Es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Químico en la Comunidad Autónoma de Murcia colegiarse en el Colegio Oficial de Químicos de la Región de Murcia. Para la colegiación será necesario estar en posesión del título de Licenciado en Ciencias Químicas, Licenciado en Química o Licenciado en Ciencias (sección de Química) o Graduado en Química o licenciados o graduados cuyos títulos universitarios superiores estén fundamentados en la Ciencia y Tecnología Química.

El deber de colegiación será así mismo obligatorio para todos los profesionales titulados vinculados con alguna de las administraciones públicas de la Región de Murcia mediante una relación de servicios de carácter administrativo o laboral para el ejercicio de funciones por cuenta de la Administración o para la realización de actividades propias de la profesión por cuenta de aquéllas aunque el destinatario de las mismas sea exclusivamente la Administración.



Voluntariamente podrán solicitar su colegiación los que reuniendo las condiciones antes mencionadas no ejerzan la profesión, estableciéndose para este caso una cuota reducida.

#### **Artículo 5.- Principios de actuación.**

El acceso y ejercicio de la profesión de químico o de aquellas fundamentadas en la ciencia y tecnología química se rigen por el principio de libre competencia y de igualdad de trato y no discriminación, en especial por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

Se garantiza el carácter democrático del funcionamiento del Colegio a través de la libre e igual participación y uso de todos sus colegiados de los bienes y servicios del Colegio, así como para tomar parte de las deliberaciones y votaciones que se lleven a cabo en el Colegio y para ostentar cargos en los órganos del Colegio.

### **Capítulo II**

#### **De los fines y funciones del Colegio**

##### **Artículo 6.- De los fines.**

Son fines esenciales del Colegio Oficial de Químicos de la Región de Murcia:

1. La ordenación dentro del ámbito de la competencia colegial del ejercicio de la profesión química, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados.

2. Representar y defender los intereses generales de sus profesionales y de la Profesión, especialmente en sus relaciones con las Administraciones y Entidades Públicas.

3. Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados y promover la formación y perfeccionamiento científico y cultural de los mismos.

4. Asegurar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a los principios deontológicos de la profesión y a las requeridas por la Sociedad a la que sirven.

5. Colaborar con las Administraciones Públicas de la Región de Murcia en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos por las leyes.

6. Ser garante ante la Sociedad de la profesionalidad de sus colegiados.

7. Promover el emprendimiento en economía social entre sus colegiados y ante la Sociedad.

8. Divulgar la ciencia en general y la ciencia química en particular, así como colaborar en la protección del medio ambiente, la promoción de la economía circular y la erradicación de las pseudociencias.

9. La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

##### **Artículo 7.- De las funciones.**

Son funciones propias del Colegio:

1. Velar por la ética profesional, por el respeto a los derechos de los ciudadanos, ejercer la función disciplinaria en materia profesional y colegial, velar por el prestigio de la Profesión y defender y cuidar que sean reconocidos los derechos profesionales de sus colegiados.



2. Fomentar los sentimientos de unión, solidaridad y compañerismo entre los profesionales químicos, estimulando la cooperación y organización de actividades científicas, técnicas, culturales y sociales.

3. Participar en los Consejos u Organismos Consultivos de la Administración en materias de su competencia profesional, o de cualquier otra materia que interesase a la Administración.

4. Estar representado en los Consejos Sociales Universitarios.

5. Participar en la elaboración de los Planes de Estudio e informar las normas de organización de los Centros Docentes correspondientes a la profesión; mantener un contacto permanente con ellos y preparar la información necesaria al objeto de facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos graduados o licenciados.

6. Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión, fomentando el espíritu mutualista, y aquellos otros que sean de interés para los colegiados.

7. Evitar y combatir el intrusismo profesional, y la competencia desleal entre los colegiados.

8. Intervenir como mediador y en procedimientos de arbitraje en los conflictos que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados.

Resolver por laudo, a instancias de partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.

9. Emitir informes y dictámenes en procedimientos judiciales o administrativos, así como para personas físicas o jurídicas que lo soliciten. Emitir informes y dictámenes en procedimientos judiciales y administrativos en los que se discutan cuestiones relativas a honorarios profesionales.

10. Realizar estudios, informes y proyectos técnicos y científicos.

11. Visar los trabajos profesionales de los colegiados cuando legalmente esté previsto.

12. Organizar cursos, conferencias, jornadas, posgrados de formación profesional superior y continuada.

13. Velar por el reconocimiento, tanto por parte de las Administraciones públicas como por los particulares, de los derechos de los Doctores, Licenciados y Graduados en: Química, Ingeniería Química, Bioquímica, Biotecnología, Ciencia y Tecnología de los Alimentos, Ciencias del Mar y otras titulaciones que existan o puedan crearse relacionadas con la Química y prevean los estatutos. Asimismo, hacer todo lo que sea necesario para conseguir el reconocimiento de mayores competencias a favor de los citados profesionales.

14. Ejercer la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación de tomar parte en todos aquellos litigios que afecten a los intereses de la profesión, y ejercitar el derecho de petición de acuerdo con la Ley.

15. Asesorar a los organismos autonómicos y locales, entidades estatales o privadas, y a los particulares, en las materias de las Ciencias relacionadas con la Química, e intervenir como órgano pericial colegiado cuando sea requerido para hacerlo.



16. Facilitar a los Tribunales la relación de los colegiados que puedan ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales, o designar al que corresponda, si así procede.

17. Asesorar y colaborar con los órganos competentes para la redacción de la legislación que afecte a la profesión, y a su ejercicio en todos sus aspectos, y sugerir las medidas de interés público que puedan facilitar o acelerar el desarrollo científico y tecnológico.

18. Aprobar sus Presupuestos, regular y fijar las aportaciones de sus colegiados, y recaudar las cuotas.

19. Colaborar con todas las Organizaciones que trabajen en los ámbitos afines a la química.

20. Hacer suyas cuantas funciones se estimen puedan ser beneficiosas para los intereses de los profesionales y se dirijan al cumplimiento de los objetivos colegiales.

21. Fomentar la innovación, el desarrollo y la investigación en los ámbitos de la Química y de la Sociedad en general.

22. En el ámbito de este Colegio podrán existir las delegaciones que el Colegio apruebe.

23. Crear aquellos servicios y departamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y funciones.

24. Representar a la profesión en el ámbito de la Región de Murcia ante los correspondientes Consejos Generales y Uniones Profesionales.

25. Elaborar las normas deontológicas de la Profesión.

26. Modificar sus propios estatutos de forma autónoma, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico.

27. Resolver los recursos que se interpongan contra sus actos y acuerdos.

28. Ejercer las funciones que se deriven de convenios de colaboración con las administraciones públicas.

29. Informar los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma sobre las condiciones generales del ejercicio profesional, sobre las funciones y el régimen de incompatibilidades que afecten a la profesión química.

30. Realizar cuantas actividades se consideren de interés para la Profesión.

31. Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales, los Estatutos Profesionales y los Reglamentos de Régimen Interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.

32. La protección de los intereses de los consumidores y usuarios respecto a quejas o reclamaciones presentadas en relación con la actuación profesional de sus colegiados.

Atención de las quejas y reclamaciones presentadas por los colegiados.

33. Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que le formule cualquier autoridad competente de un Estado Miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley.

34. Las demás que le sean atribuidas de acuerdo con la legislación vigente o, en su caso, delegadas por el Consejo General.

**Artículo 8.- Servicio de atención a consumidores y usuarios.**

El Colegio Oficial de Químicos de la Región de Murcia dispondrá de un servicio de atención a los consumidores y usuarios por el que se tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como las presentadas por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en defensa de sus intereses.

**Artículo 9.- Ventanilla única.**

El Colegio dispondrá en su página web de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

A través de dicha ventanilla los profesionales podrán realizar los trámites necesarios para instar la colegiación, modificar sus datos y solicitar su baja en el Colegio.

Por medio de la ventanilla única y mediante enlaces a la web del Colegio, se ofrecerá la información que a continuación se relaciona, la cual será clara, inequívoca y gratuita:

a) Acceso al registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán los siguientes datos: nombre y apellidos de los colegiados, número de colegiación, modalidad de colegiación, domicilio profesional y títulos oficiales de los que estén en posesión.

b) Acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido dispuesto en el art. 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el propio Colegio.

d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a los que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

e) El contenido de los códigos deontológicos y los Estatutos.

f) Toda aquella información que a juicio de la Junta Directiva se considere de interés para el ejercicio de la profesión.

El Colegio facilitará al Consejo General la información concerniente a las altas y bajas de colegiados y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de Colegiados y Sociedades Profesionales para su conocimiento y anotación en el Registro Central.

**Capítulo III****De los colegiados****Artículo 10.- Profesionales que deben estar colegiados y requisitos para la colegiación.**

En el Colegio Oficial de Químicos de la Región de Murcia se agrupan todos los Doctores, Licenciados y Graduados en Química, Ciencias Químicas y Ciencias (Sección de Químicas), que, de acuerdo con las leyes y disposiciones legales vigentes, ejerzan su profesión en cualquiera de sus especialidades, aspectos o formas de trabajo, tanto libre como por cuenta ajena en la Región de Murcia.



Asimismo, con los mismos requisitos y condiciones, los Licenciados o Graduados en Ingeniería Química, Bioquímica, Biotecnología, Ciencia y Tecnología de los Alimentos, Ciencias del Mar y de cualquier otra titulación afín a la Química.

Para ingresar en el Colegio Oficial de Químicos de la Región de Murcia son necesarios los siguientes requisitos:

a) Poseer titulación universitaria española de Doctor, Licenciado o Graduado en Química, Ciencias Químicas, Ciencias (Sección de Químicas), Ingeniería Química, Bioquímica, Biotecnología, Tecnología de los Alimentos, Ciencias del Mar, o cualquier otra titulación afín a la Química. A los profesionales químicos de los Estados Miembros de la UE se les exigirá que acrediten estar en posesión del título equivalente en el estado de origen.

b) No estar inhabilitado o en suspensión expresa del ejercicio de la profesión en virtud de sentencia judicial firme.

c) No haber sido expulsado de otro Colegio Oficial de Químicos, ni suspendido en el ejercicio de la profesión.

d) Abonar la cuota de ingreso en el Colegio.

#### **Artículo 11.- Solicitud de colegiación.**

La incorporación al Colegio se solicitará a la Junta Directiva, que no podrá denegarla si se cumplen los requisitos señalados en el artículo 10 de estos Estatutos. La Junta Directiva, dentro del plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud, habrá de tomar y comunicar el acuerdo de incorporación o habilitación, o bien su denegación. La solicitud se entenderá aprobada en el caso de transcurrir este tiempo sin que se emita una resolución.

La solicitud de incorporación podrá hacerse de forma telemática en los términos legalmente previstos.

#### **Artículo 12.- Desestimación de solicitudes de colegiados y recursos.**

Contra la denegación de incorporación cabrá recurso corporativo ante la Junta de Garantías del Colegio en el plazo de un mes desde la fecha de notificación de la denegación.

Contra la resolución que dicte la Junta de Garantías se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en los plazos previstos en su Ley reguladora.

Si en el plazo de tres meses desde la interposición del recurso corporativo no se dicta resolución expresa se entenderá que el recurso ha sido desestimado.

#### **Artículo 13.- Colegiados de Honor.**

Se podrán nombrar Colegiados de Honor, a las personas físicas o jurídicas que, por sus méritos o por la ayuda prestada a la profesión química, se hayan hecho acreedores a tal distinción. El artículo 79 de estos Estatutos regula el procedimiento para el nombramiento.

#### **Artículo 14.- Pérdida de la condición de colegiado.**

La condición de colegiado se perderá por las siguientes causas:

a) Baja voluntaria comunicada por escrito.

b) Baja forzosa por incumplimiento de las obligaciones económicas con el Colegio.

c) Separación o expulsión como consecuencia del cumplimiento de una sanción disciplinaria que la conlleve.



- d) Incapacidad legal.
- e) Defunción.
- f) Por condena firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación definitiva para el ejercicio de la profesión.

**Artículo 15.- Suspensión e inhabilitación temporal.**

La suspensión o inhabilitación temporal del ejercicio profesional no implicará la pérdida de la condición de colegiado. La persona suspendida o inhabilitada podrá continuar perteneciendo al Colegio con la limitación de derechos que correspondan a la suspensión o inhabilitación que se haya producido.

**Artículo 16.- Baja forzosa por falta de pago de cuotas u otras responsabilidades económicas.**

1. Para que la baja forzosa por falta de pago de las cuotas sea efectiva será necesario efectuar un requerimiento por escrito al afectado para que, dentro del plazo de un mes, se ponga al corriente de los descubiertos.

Pasado este tiempo, sin cumplimiento de lo solicitado, se tomará el acuerdo de baja que habrá de notificarse de forma expresa al interesado.

Se podrá obtener de nuevo la colegiación previa solicitud y abono de los descubiertos pendientes y de la tasa de ingreso que en aquellos momentos esté fijada.

- 2. El acuerdo de baja será adoptado por la Junta Directiva.

**Artículo 17.- Obligaciones económicas.**

La pérdida de la condición de colegiado no libera al interesado de las obligaciones económicas anteriores, que le podrán ser reclamadas en la forma pertinente.

**Artículo 18.- Notificación de la baja.**

Las bajas causadas se notificarán por escrito al interesado, al Consejo General y, en su caso, a las Administraciones competentes.

**Capítulo IV****De los derechos y obligaciones de los colegiados****Artículo 19.- Derechos de los colegiados.**

Son derechos de los colegiados:

- a) De permanencia en el Colegio, salvo que incurran en alguna de las causas de pérdida de la condición de colegiado recogidas en los Estatutos.
- b) Ejercer la profesión con arreglo a las disposiciones que en cada momento regulen la actividad profesional.
- c) Participar en el uso de los bienes y servicios del Colegio.
- d) Tomar parte en las votaciones y deliberaciones previstas en estos Estatutos y en los Reglamentos que, en adelante, se puedan aprobar.
- e) Ser candidato para ocupar cargos en la Junta Directiva del Colegio y del Consejo General.
- f) Interponer recursos contra los acuerdos de los órganos del Colegio que estimen lesivos para sus derechos.



g) Solicitar la intervención del Colegio ante los órganos de la Administración, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, cuando el colegiado considere que se lesionan o no se reconocen los derechos que las leyes le otorgan.

h) Cualquier otro derecho derivado de su carácter de miembro del Colegio en relación con las finalidades y funciones de éste.

i) El derecho a remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante voto de censura, cuya tramitación se regula en los Estatutos.

j) El derecho a crear agrupaciones representativas de intereses específicos en el seno de los colegiados, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno.

k) El derecho de sufragio para la elección de órganos de gobierno, con previsión de la posibilidad de emisión del voto por correo, y el derecho a promover actuaciones de tales órganos.

#### **Artículo 20.- Obligaciones de los colegiados.**

Serán obligaciones de los colegiados las siguientes:

a) Ejercer su profesión con honorabilidad.

b) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos y las de los Reglamentos de Régimen Interior que legalmente apruebe el Colegio, así como los acuerdos que se adopten por sus órganos de Gobierno.

c) Asistir a los actos corporativos y emitir su voto en las Juntas Generales.

d) Aceptar los cargos para los que sean designados, excepto que haya una excusa debidamente justificada.

e) Practicar el compañerismo y la disciplina y fomentar la armonía profesional.

f) Efectuar estudios, dictámenes, peritaciones, valoraciones y cualesquiera otros trabajos que sean solicitados al Colegio por Entidades o particulares y que les correspondan por el turno de colegiados por especialidades.

g) Poner en conocimiento del Colegio los actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio del ejercicio de la profesión, denunciando cualquier acto de intrusismo que esté comprobado.

h) Contribuir al levantamiento de las cargas económicas del Colegio.

i) Comunicar por escrito al Colegio cualquier cambio de domicilio y de cuenta bancaria donde tenga domiciliado el pago de las cuotas, así como de lugar de trabajo, u otros datos que sean de interés para el desarrollo de la actividad del Colegio.

j) Estar al corriente en el pago de sus cuotas colegiales y soportar todas las contribuciones económicas de carácter fiscal, corporativo, o de cualquier otra índole, a que la profesión se halle sujeta, levantando las cargas comunes en la forma y tiempo que legal o estatutariamente se fije, cualquiera que sea su naturaleza. A tales efectos, se considerarán cargas corporativas todas las impuestas por el Colegio, cualquiera que sea su clase.

## TÍTULO II

### ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO

#### **Capítulo I**

##### **Junta General**

#### **Artículo 21.- Órganos de Gobierno.**

Los Órganos de Gobierno del Colegio Oficial de Químicos de la Región de Murcia son la Junta General y la Junta Directiva.

**Artículo 22.- Naturaleza de la Junta General.**

La Junta General es el órgano soberano del Colegio y puede tener reuniones de carácter ordinario y extraordinario. Forman parte de la misma todos los colegiados, que pueden asistir con voz y voto a las reuniones. No forman parte aquellos que estuvieran bajo sanción que comporte suspensión de los derechos colegiales.

Los acuerdos tomados en Junta General serán vinculantes para todos los colegiados.

**Artículo 23.- La Junta General Ordinaria.**

La Junta General Ordinaria se reunirá dos veces al año, una dentro de su primer trimestre y otra en el último trimestre.

La primera de las Juntas tratará con carácter obligatorio los siguientes asuntos:

- a) El examen y, en su caso, la aprobación de la gestión de la Junta Directiva del último año, previo informe del Decano.
- b) Aprobación o rechazo del Balance y liquidación presupuestaria.
- c) Elección de los cargos vacantes, en su caso.

La segunda Junta General tratará de forma obligatoria la aprobación del presupuesto para el siguiente año y, en su caso, la elección de cargos directivos.

**Artículo 24.- La Junta General Extraordinaria.**

La Junta General Extraordinaria se celebrará siempre que lo estime conveniente el Decano, la Junta Directiva o lo solicite al menos el 10 por 100 de los colegiados, debiendo tratar exclusivamente de los asuntos que hayan motivado la convocatoria y consten en el orden del día.

La Junta Directiva sólo podrá denegar la convocatoria cuando se pretenda que se adopten acuerdos contrarios a las leyes, con fines ilícitos o ajenos a los fines del Colegio.

**Artículo 25.- Convocatoria.**

Las Juntas Generales Ordinarias serán convocadas por la Junta Directiva del Colegio con veinte días naturales de antelación, y serán presididas por el Decano, asistido por los Vicedecanos y actuando como Secretario el que lo sea del Colegio. En la convocatoria figurará el orden del día, se enviará a todos los colegiados y se colocará además en el tablón de anuncios del Colegio.

La convocatoria de la Junta General Extraordinaria se convocará como mínimo con ocho días naturales de antelación, notificándose la convocatoria, con expresión del orden del día, a todos los colegiados y colocándose también en el tablón de anuncios del Colegio.

En el supuesto que la Junta General Extraordinaria sea convocada a petición de colegiados, la Junta habrá de celebrarse en el plazo de un mes desde la solicitud.

**Artículo 26.- Constitución de las Juntas Generales.**

Las Juntas Generales convocadas de acuerdo con estos Estatutos quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria si asistiesen la mitad más uno de los colegiados y cualquiera que sea el número de asistentes en segunda convocatoria.

Entre la primera y segunda convocatoria habrá de pasar media hora como mínimo.

**Artículo 27.- Forma de adopción de acuerdos.**

Con excepción de lo dispuesto para la moción de censura y en la Disposición final 1.<sup>a</sup> para el acuerdo de disolución del Colegio, la Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los asistentes. Si por alguno de los presentes se solicitase votación nominal secreta sobre un punto del debate, prevalecerá entonces la votación secreta. En ningún caso se pueden tomar acuerdos referentes a peticiones o asuntos no incluidos en el orden del día de la convocatoria.

Los colegiados podrán delegar el voto en otro colegiado.

**Artículo 28.- Carácter de los acuerdos de la Junta General.**

Los acuerdos tendrán carácter obligatorio para todos los colegiados y serán inmediatamente ejecutivos. No obstante, si la Junta Directiva considerase que el acuerdo de la Junta General es contrario a las leyes o a los Estatutos, podrá suspender su ejecución. Contra este acuerdo de suspensión cualquier colegiado podrá interponer recurso corporativo ante la Junta de Garantías en el plazo de un mes, previo al recurso contencioso-administrativo.

**Artículo 29.- Competencias de la Junta General.**

Corresponde a la Junta General:

- a) Aprobar los Estatutos del Colegio y sus modificaciones.
- b) Aprobar los presupuestos y las cuentas anuales y la gestión de la Junta Directiva.
- c) Tomar los acuerdos de enajenación patrimonial y de emisión de empréstitos y obligaciones y en relación con todo acto de contenido económico cuya cuantía exceda de la cuarta parte del presupuesto de gastos del ejercicio.
- d) Adoptar las normas generales a seguir en materias que sean competencia del Colegio.
- e) Aprobar las proposiciones que a iniciativa de la Junta Directiva o del 10% de los colegiados sometan a su consideración.

**Capítulo II****De la Junta Directiva****Artículo 30.- Función y composición de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva es el órgano rector del Colegio y se compone de un Decano, Vicedecano, un Tesorero, diez Vocales, un Secretario y un Interventor, todos ellos elegidos democráticamente.

Podrán asistir a la Junta Directiva, con voz y sin voto, salvo que, por elección, ya formarán parte de ella, el Presidente de la Asociación de Químicos de Murcia y el Director-Gerente o Secretario Técnico del Colegio.

**Artículo 31.- Elección de miembros.**

El Decano y los demás cargos de la Junta Directiva serán elegidos entre los colegiados que tengan la condición de electores y estén colegiados al menos durante dos años, salvo para los cargos de Decano, Secretario y Tesorero que se necesitarán cuatro años de colegiación.

Las elecciones se celebrarán en la Junta General Ordinaria del último trimestre de cada año que corresponda.



Si se produjese alguna vacante en alguno de los cargos de la Junta Directiva antes de la finalización de su mandato, en la primera elección que se celebre se cubrirá también este cargo, pero, en este caso, el elegido lo ocupará solo hasta el término que le quedase al sustituido.

**Artículo 32.- Causa de inhabilitación para ser miembro de la Junta Directiva.**

Los colegiados que hayan sido sancionados disciplinariamente y no estén rehabilitados no podrán ocupar cargo alguno en la Junta Directiva.

**Artículo 33.- Provisión de vacantes en la Junta Directiva.**

Cuando por cualquier causa la totalidad o la mayoría de los cargos de la Junta Directiva queden vacantes, se cubrirán provisionalmente por los colegiados de más antigüedad, excepto el cargo de Secretario, que lo cubrirán los colegiados más nuevos. En este supuesto se convocarán elecciones para la provisión de los cargos vacantes en el plazo de quince días, y habrán de celebrarse dentro de otros quince días a partir de la fecha de la convocatoria.

En este supuesto, los elegidos ocuparán los cargos tan solo por el plazo de tiempo que les quedaba a los sustituidos.

**Artículo 34.- Duración del mandato y renovación de los cargos de la Junta Directiva.**

El mandato de los miembros de la Junta Directiva durará cuatro años, y se renovarán por mitad cada dos años, pudiendo ser reelegidos.

**Artículo 35.- Funcionamiento de la Junta Directiva.**

1. La Junta Directiva se reunirá cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros o a juicio del Decano.

Las convocatorias para las reuniones se harán por el Secretario, previo mandato del Decano, que fijará el orden del día con ocho días de antelación por lo menos. Las convocatorias se harán por escrito e irán acompañadas del orden del día correspondiente. El Decano tendrá facultad para convocar, en cualquier momento y con carácter de urgencia la Junta cuando las circunstancias así lo exijan.

El «quórum» para la válida constitución de la Junta Directiva será el de la mayoría absoluta de sus componentes.

Si no existiera «quórum», la Junta Directiva se constituirá en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera. Para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de asistentes. En caso de empate en la votación, decidirá con voto de calidad el Decano.

2. La Junta Directiva no podrá adoptar acuerdos respecto de asuntos que no figuren en el orden del día de la reunión correspondiente, salvo que sus miembros acuerden por unanimidad incluirlos en el orden del día de la reunión.

Los puntos del orden del día serán fijados por el Decano por sí o a petición, al menos, de tres miembros de la Junta Directiva.

3. De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará un acta, en la que se hará constar los acuerdos adoptados, con expresión de si han sido por mayoría o por unanimidad, indicando, en el primer caso si los interesados lo pidieran, los nombres de los que han votado en contra.



Asimismo, se hará constar en las actas un extracto de las manifestaciones e incidencias que durante la sesión se produjeran. Dichas actas serán suscritas por el Decano y el Secretario y los acuerdos serán inmediatamente ejecutados sin perjuicio de los recursos que contra los mismos puedan interponerse.

**Artículo 36.- Obligatoriedad de asistencia a las reuniones de la Junta Directiva.**

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria. Se considerará como una renuncia al cargo la falta no justificada a tres reuniones consecutivas o a cuatro alternas en el plazo de un año.

**Artículo 37.- Competencias de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva tiene todas aquellas facultades no reservadas específicamente a la Junta General. Entre ellas están las siguientes:

- a) Resolver acerca de las solicitudes de incorporación al Colegio, así como resolver la baja de aquéllos que hayan incurrido en alguna causa de expulsión.
- b) Perseguir el intrusismo y denunciar las incompatibilidades.
- c) Fijar la cuantía de los derechos de incorporación al Colegio.
- d) Establecer las cuotas y otros cargos que hayan de pagar los colegiados.
- e) Mediar sobre honorarios de los colegiados en el caso de desacuerdo, e informar sobre ellos a los Tribunales cuando éstos lo soliciten.
- f) Aprobar la convocatoria de elecciones para proveer los cargos de la Junta Directiva y dar posesión de sus cargos a los electos.
- g) Aprobar la convocatoria de las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, con su correspondiente orden del día, y ejecutar sus decisiones.
- h) Ejercer la facultad disciplinaria y vigilar que los colegiados observen las normas esenciales de dignidad profesional y compañerismo.
- i) Crear las Comisiones de colegiados que convengan a los fines de la Corporación, confiriendo a aquéllas las facultades que estime procedentes. Estas Comisiones serán presididas por el Decano, o por un miembro de la Junta Directiva que éste designe.
- j) Representar, por medio del Decano o del miembro de la Junta Directiva que se designe, al Colegio en los actos oficiales.
- k) Informar sobre los proyectos de disposiciones legales sometidos a la consideración del Colegio.
- l) Redactar los Presupuestos y rendir cuentas anualmente.
- m) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior que se aprueben.
- n) Velar por el cumplimiento de los fines y funciones del Colegio, que se recogen en el Capítulo II de estos Estatutos.
- o) La Junta Directiva podrá emitir dictámenes, evacuar consultas y dictar laudos. Cuando percibiese honorarios por estas actuaciones se ingresarán en la Caja del Colegio.
- p) Elección de patrocinadores del Colegio y otorgar la distinción de San Alberto Magno.

**Artículo 38.- Competencias y tratamiento del Decano.**

Al Decano le corresponde el tratamiento de Ilustrísimo y tiene las competencias siguientes:



- a) La representación legal del Colegio, tanto en juicio como ante cualquier entidad, organismo y persona pública y privada, recaerá en el Decano, quien se haya legitimado para otorgar poderes generales o especiales a procuradores, letrados o cualquier clase de mandatarios.
- b) Ejercer las funciones tuitivas, correctivas y de vigilancia que los Estatutos atribuyen a su cargo.
- c) Convocar y presidir las Juntas Generales, las sesiones de la Junta Directiva y todas las reuniones de las Comisiones a las que asista.
- d) Ordenar los pagos.
- e) Hacer que se ejecuten cuantos acuerdos dimanan de la Junta General y de la Junta Directiva.

#### **Artículo 39.- Competencias del Vicedecano.**

El Vicedecano ejercitará todas aquellas funciones que les confíe el Decano y sustituirán a éste en caso de ausencia, enfermedad o vacante por su orden de prelación.

En ausencia del Vicedecano se seguirá el orden de sustitución del artículo siguiente para cubrir vacantes.

#### **Artículo 40.- De los Vocales de la Junta Directiva.**

Los vocales actuarán como tales en la Junta Directiva prestando su consejo, y desarrollarán, además de las funciones previstas en los Estatutos, las que le sean encomendadas por aquélla, formando parte de las Comisiones para las que se les designe.

En caso de ausencia o vacante del Decano y Vicedecano, Tesorero e Interventor serán sustituidos por los Vocales de más antigüedad en la Junta Directiva.

En caso de que haya varios Vocales de la misma antigüedad, la sustitución corresponderá a aquél que sea más antiguo como colegiado.

La sustitución del Secretario corresponderá al Vocal de menos antigüedad en la Junta. Y en el supuesto que haya varios Vocales de la misma antigüedad será sustituido por el de menos antigüedad en el Colegio.

#### **Artículo 41.- Del Tesorero, Interventor y Delegados de la Junta Directiva.**

1. El Tesorero, recaudará, custodiará y administrará los fondos del Colegio. Pagará los libramientos que expida el Decano, o quien reglamentariamente le sustituya. Llevará los libros cuentas e inventario de los bienes del Colegio con sujeción a las directrices de la Junta Directiva. Tomará las medidas necesarias para salvaguardar eficazmente los fondos del Colegio.

2. El Interventor auditará los libros de contabilidad para que se ajusten a la forma legal y firmará las cuentas de ingresos y gastos mensuales para someterlas a la aprobación de la Junta Directiva del Colegio.

3. Los Delegados representarán al Colegio en las demarcaciones que se les asigne y sus funciones específicas quedarán recogidas en el reglamento pertinente.

#### **Artículo 42.- Funciones del Secretario.**

Son funciones del Secretario:

- a) Recibir las comunicaciones, solicitudes y otros escritos dirigidos al Colegio, disponer su tramitación, y dar cuenta de los mismos al Decano.



- b) Expedir certificaciones.
- c) Llevar el registro de los colegiados.
- d) Firmar los expedientes personales de todos los colegiados y documentos acreditativos de su colegiación, junto con el Decano.
- e) Redactar las actas de las Juntas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva, dar fe de ellas y expedir certificaciones.
- f) Cuidar del archivo, llevar el libro-registro de títulos y custodiar el sello del Colegio.
- g) Dirigir la administración del Colegio, llevando los libros y archivos necesarios para el mejor y más ordenado servicio.
- h) Redactar y remitir los oficios de citación para todos los actos del Colegio.
- i) Ejercer la jefatura del personal y de las dependencias del Colegio.

**Artículo 43.- De los libros de Actas.**

Se llevarán obligatoriamente dos libros de Actas debidamente foliados y diligenciados donde se transcribirán separadamente las correspondientes a la Juntas Generales y a la Junta Directiva.

Dichas actas deberán ser firmadas por el Decano, o por quien, en sus funciones, hubiere presidido la Junta, y por el Secretario, o quien hubiese desempeñado funciones de tal en ella, previa su aprobación en la sesión inmediata siguiente de dichos órganos y su transcripción en el correspondiente libro.

Cuando del contenido de los acuerdos resulta necesario o conveniente su inmediata ejecución, sin esperar a la reunión siguiente de la Junta, el Secretario expedirá certificaciones de estos acuerdos con la conformidad del Decano y al fin indicado.

**Artículo 44.- De la Comisión Permanente de la Junta Directiva.  
Composición y competencias.**

La Comisión Permanente de la Junta Directiva estará formada por el Decano, el Secretario y Tesorero.

Se reunirá a instancia del Decano y tomará sus decisiones por mayoría de sus miembros.

Sus competencias son:

- a) Adoptar los acuerdos pertinentes sobre solicitud de altas y bajas de colegiados.
- b) Tomar decisiones oportunas respecto a asuntos administrativos de trámite o necesarios para el funcionamiento normal del Colegio.
- c) Adoptar los acuerdos pertinentes sobre asuntos y gastos de carácter urgente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al resto de la Junta Directiva.

**Artículo 45.- Baja en la Junta Directiva.**

Se causa baja en la Junta Directiva por los siguientes motivos:

- a) Fallecimiento.
- b) Expiración del término o plazo para el que fuera elegido.
- c) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- d) Aprobación por la Junta General de una moción de censura.
- e) Resolución firme en expediente disciplinario.



- f) Baja como colegiado.
- g) Tres faltas de asistencias consecutivas o cuatro alternas no justificadas en el plazo de un año a las reuniones de la Junta Directiva.
- h) Renuncia voluntaria.

**TÍTULO III**  
**ELECCIONES**  
**Capítulo I**

**Proceso electoral**

**Artículo 46.- Forma de elección de los miembros de la Junta Directiva.**

Todos los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por votación que respete el principio de libre e igual participación de los colegiados.

Figurarán como electores todos los inscritos en el censo, que se encuentren en el ejercicio de sus derechos y al corriente de sus deberes colegiales.

Podrán ser candidatos los colegiados que, teniendo la condición de electores, no estén incursos en causa de inhabilitación estatutaria y cuenten al menos con dos años de antigüedad en el Colegio, salvo para los cargos de Decano, Secretario y Tesorero, que se necesitarán cuatro años de colegiación.

La elección para cubrir los cargos de la Junta Directiva que haya que renovar se hará dentro de la Junta General del último trimestre de cada año.

Los trámites del proceso electoral serán:

a) La Junta Directiva aprobará la convocatoria de elecciones que será remitida a los colegiados, anunciando la apertura del plazo para proposición de candidaturas, acompañada del calendario electoral establecido. El calendario electoral indicará los cargos a renovar y el plazo de admisión de candidaturas, que no podrá ser inferior a quince días desde la fecha de la comunicación.

b) La Secretaría del Colegio, dentro de los tres días siguientes, a la fecha de la convocatoria, cumplimentará lo siguiente:

1. Insertar en el tablón de anuncios la convocatoria electoral, en la que constará los cargos que han de ser objeto de elección y requisitos para poder aspirar a ellos; día y hora de inicio de la elección y hora también del cierre de las urnas para comenzar el escrutinio.

2. Exponer en el tablón de anuncios del Colegio las listas de colegiados con derecho a voto, durante un tiempo no inferior a setenta y dos horas.

3. Resolver cualquier incidencia o reclamación relativa a inclusiones, exclusiones o correcciones que se presenten hasta veinticuatro horas después de haber finalizado el plazo de exposición de la lista. Publicará la lista definitiva dentro de las veinticuatro horas siguientes.

**Artículo 47.- Recursos.**

El acuerdo de la convocatoria de las elecciones o cualquier actuación electoral podrá ser objeto de recurso corporativo ante la Junta de Garantías del Colegio en el plazo de tres días. El recurso habrá de ser resuelto en el plazo de los cuatro días siguientes. Contra la resolución del recurso cabrá recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en los plazos regulados en su Ley reguladora.

**Artículo 48.- De las candidaturas.**

Las candidaturas habrán de presentarse en la Secretaría de1 Colegio antes de las veinte horas de la fecha límite establecida en el calendario electoral. Las citadas candidaturas podrán ser conjuntas para los diferentes cargos o individuales, y habrán de estar firmadas por los candidatos propuestos. Los colegiados no podrán presentarse como candidato a más de un cargo. Caso de que no hubiese candidaturas, la Junta Directiva está obligada a hacer una propuesta. El Secretario levantará actas de las candidaturas recibidas. El día siguiente de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, la Junta Directiva proclamará candidatos a aquéllos que reúnan los requisitos establecidos.

Acto seguido, se publicarán en el tablón de anuncios los nombres de los candidatos proclamados y se comunicará a los interesados y a todos los colegiados. Al mismo tiempo se fijará la fecha de la elección, que se celebrará en un plazo no inferior a quince días a partir de la publicación de este anuncio.

La exclusión habrá de estar motivada y se notificará al interesado al día siguiente.

Contra la resolución de exclusión de un candidato por la Junta Directiva se podrá presentar recurso corporativo ante la Junta de Garantías en el plazo de tres días, que habrá de resolverse en los cuatro días siguientes. Contra la resolución de este recurso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Los candidatos proclamados que no tengan opositores quedarán automáticamente elegidos.

**Artículo 49.- Cómputo de plazos.**

Los plazos establecidos en los artículos precedentes se computarán por días naturales.

**Artículo 50.- Mesa Electoral.**

Para la celebración de elecciones, se constituirá 1a Mesa Electoral, integrada por los dos colegiados más antiguos y los dos más modernos de los que estén presentes y que no se presentasen a la elección. Actuará como Presidente de la mesa el más antiguo y como Secretario el más moderno, que levantará y firmará acta de la sesión, junto con el resto de la Mesa. Cada candidato podrá designar, entre los colegiados, un Interventor que le represente en las operaciones electorales. Cuando se trate de candidaturas colectivas, el Interventor representará a todos los colegiados que integren dicha candidatura.

Constituida la Mesa Electoral, el Presidente indicará el comienzo de la votación, y a la hora prevista para su finalización se cerrarán las puertas del salón y solo podrán votar los colegiados que se encuentren en su interior.

A continuación, y previa la oportuna comprobación, se introducirán dentro de las urnas electorales los votos que hayan llegado hasta aquel momento por correo certificado o que hayan sido entregados en las oficinas del Colegio y que cumplan los requisitos establecidos.

La Junta Directiva determinará el horario de la elección.

Las papeletas de votación habrán de ser del mismo tamaño y color.

Las papeletas serán editadas por el Colegio sin descartar que los candidatos puedan también confeccionarlas, sin embargo, habrán de ser exactamente iguales a las editadas por la Junta Directiva.



En el lugar de la votación se distribuirán, en cantidad suficiente, papeletas con el nombre de los candidatos y papeletas en blanco.

#### **Artículo 51.- Votación.**

Los votantes habrán de acreditar a la Mesa Electoral su personalidad. La Mesa comprobará la inclusión del votante en el censo; el Presidente pronunciará en voz alta el nombre y apellidos del votante e indicará que vota y, a continuación, introducirá la papeleta doblada en la urna correspondiente.

#### **Artículo 52.- Voto por correo.**

Los colegiados podrán emitir su voto por correo, de acuerdo con las normas siguientes:

- a) Dentro de un sobre blanco se introducirá la papeleta doblada.
- b) El sobre, conteniendo la papeleta, se introducirá dentro de otro en el que se incluirá fotocopia del DNI, o del carnet de colegiado.
- c) Este sobre se enviará por correo certificado dirigido al Decano del Colegio Oficial de Químicos de la Región de Murcia, haciendo constar "para las elecciones del Colegio Oficial de Químicos de la Región de Murcia, a celebrar el día...".

También se podrá entregar en mano en las oficinas del Colegio, dándose el correspondiente registro de entrada.

Acabada la votación, se abrirán los sobres llegados por correo y los entregados en mano, en su caso. Los sobres que contengan la papeleta se introducirán dentro de la urna, una vez verificado el D.N.I o el carnet de colegiado.

#### **Artículo 53.- Escrutinio.**

Finalizada la votación, se procederá al escrutinio.

A juicio de la mesa Electoral, podrán ser declarados totalmente nulos aquellos votos que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o tachaduras que imposibiliten la perfecta identificación de la voluntad del elector. También, podrán ser declarados parcialmente nulos, en cuanto al cargo correspondiente, las que indiquen más de un candidato para un mismo cargo, nombres de personas no concurrentes a la elección o el nombre de un candidato que opta a la candidatura para un cargo diferente de aquél.

Aquellas papeletas incompletas en cuanto al número de candidatos, podrán ser válidas para los cargos y personas correctamente expresadas.

Finalizado el escrutinio, la Presidencia anunciará el resultado, proclamando seguidamente electos los candidatos que hayan obtenido, para cada cargo, el mayor número de votos. En caso de empate se entenderá que es elegido el candidato de mayor antigüedad en el número de colegiación. Se levantará acta del resultado de la elección, firmando ésta los componentes de la Mesa, y trasladándola al Secretario del Colegio para que la tramite.

#### **Artículo 54.- Impugnación.**

Contra el resultado de la votación cabe interponer recurso corporativo ante la Junta de Garantías en el plazo de diez días, que resolverá transcurridos cuatro días. En caso de silencio administrativo se entenderá desestimado el recurso. Contra la desestimación del recurso corporativo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Artículo 55.- Designación y toma de posesión.**

La designación de los miembros que integren la nueva Junta Directiva será comunicada a aquellos Organismos Oficiales que corresponda por Ley y, en su caso, a aquellos Organismos que la Junta Directiva considere oportunos, en el plazo de diez días desde la celebración de las elecciones.

La toma de posesión de los elegidos y la constitución de la Junta Directiva tendrá lugar dentro del plazo máximo de quince días hábiles desde la proclamación de cargos electos, en sesión convocada por el Sr. Decano de la anterior Junta Directiva. La ausencia no justificada a esta sesión implica renuncia al cargo al no tomar la obligatoria posesión del mismo. Los electos que hubiesen justificado su ausencia tomarán posesión en la siguiente sesión de la Junta Directiva.

**Capítulo II****De la moción de censura****Artículo 56.- Moción de censura.**

1- Los colegiados pueden ejercer el derecho de censura al Decano o a alguno de los miembros de la Junta Directiva o a ésta en pleno.

2- La petición de moción de censura habrá de venir suscrita por dos terceras partes de los colegiados y sólo podrá votarse en Junta General Extraordinaria convocada expresamente con ese único orden del día, que quedará válidamente constituida cuando asista un 25% del censo de colegiados en primera convocatoria o un 10% del censo en segunda convocatoria.

3- La moción se entenderá aprobada cuando los votos favorables a la misma sean al menos dos tercios de los votos emitidos por los colegiados asistentes a la Junta General.

4- Cuando prospere la moción de censura se procederá a proveer los cargos vacantes de acuerdo con lo previsto para dicho supuesto en estos Estatutos. Se dará conocimiento de todo ello al Consejo General.

**TÍTULO IV****COMISIÓN DE DEONTOLOGÍA****Artículo 57.- Nombramiento, composición y función.**

En el Colegio existirá, con carácter obligatorio, una Comisión de Deontología. El nombramiento de los miembros de la misma lo efectuará la Junta Directiva. Será requisito para ser miembro de dicha Comisión el no haber sido sancionado disciplinariamente.

La Comisión estará integrada por un Presidente y tres Vocales, el más joven de ellos actuará como Secretario.

Es función de la Comisión de Deontología el asesorar a la Junta Directiva en todas las cuestiones y asuntos relacionados con las materias de su competencia en los modos y términos que señalan estos Estatutos. A tal fin se dispondrá de un Código Deontológico.

**Artículo 58.- Duración del cargo.**

Los integrantes de la comisión Deontológica permanecerán en su cargo durante 4 años.

La Junta Directiva podrá renovar el nombramiento de todos o alguno de sus miembros o revocar su nombramiento.



## TÍTULO V

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### Capítulo I

##### **De la competencia disciplinaria, faltas y sanciones disciplinarias**

###### **Artículo 59.- Principios generales.**

1. Los colegiados incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidas en estos Estatutos.
2. No podrán imponerse sanciones disciplinarias sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento establecido.
3. El régimen disciplinario establecido en estos Estatutos se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden en que los colegiados hayan podido incurrir.
4. El Colegio tiene competencia disciplinaria para sancionar a los colegiados por los actos que realicen y las omisiones en que incurran, tanto en el ejercicio de la profesión como por cualesquiera otros actos u omisiones que le sean imputables y sean contrarios al prestigio y competencia profesional, a la honorabilidad de los colegiados o al respeto debido a los órganos corporativos, a los compañeros y, en general, toda infracción de los deberes profesionales o normas éticas de conducta cuando éstas afecten a la profesión.
5. Las faltas que pueden motivar la sanción son las tipificadas en el artículo siguiente.

6. La potestad sancionadora corresponde a la Junta Directiva.

7. Los acuerdos sancionadores serán ejecutivos en cuanto se agote la vía corporativa. No obstante, en el caso de que se interponga recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y que dicha ejecución pudiera ocasionar perjuicios de imposible o difícil reparación, la Junta Directiva podrá acordar, de oficio o a instancia de parte, la suspensión de la ejecución del acuerdo recurrido.

8. El Colegio dará cuenta inmediata al Consejo General de todas las sanciones que imponga por faltas graves o muy graves, con remisión de un extracto del expediente.

###### **Artículo 60.- Faltas disciplinarias.**

Las faltas disciplinarias se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas sobre documentación colegial y documentaciones que hayan de ser tramitadas por conducto del Colegio.
- b) La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.
- c) La desatención respecto a las requisitorias o peticiones de informes solicitados por el Colegio.
- d) Las infracciones leves de los deberes que la profesión impone.

2. Son faltas graves:

- a) La indisciplina deliberadamente rebelde frente a los órganos de gobierno colegiales, la indisciplina a las resoluciones o laudos dictados por el Colegio y, en general, la falta grave del respeto debido a aquéllos.



b) Los actos y omisiones que atenten a la moral, decoro, dignidad, prestigio y honorabilidad de la profesión, o sean contrarios al respeto debido a los colegiados.

c) La emisión de informes o expedición de certificados con falta deliberada a la verdad.

d) La competencia desleal.

e) La reiteración de las faltas leves, hasta tres, durante el año siguiente a la comisión de la primera.

f) No someter los proyectos y certificaciones al visado del Colegio cuando estos hayan de surtir efectos frente a terceros.

g) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

h) El reiterado incumplimiento de la obligación de atender a las cargas colegiales, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de estos Estatutos.

3. Son faltas muy graves:

a) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso en materia profesional.

b) El atentado grave contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional.

c) Los actos y omisiones que constituyen ofensa grave a la dignidad de la profesión o a las reglas éticas que la gobiernen.

d) El atentado a la dignidad y al honor de las personas que integran la Junta Directiva, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y de los compañeros con motivo del ejercicio profesional.

e) La prestación de colaboración profesional deliberada en actividades que puedan ser nocivas para la salud, para el medio ambiente, o puedan, de cualquier forma, perjudicar a la Sociedad.

f) La reiteración de las faltas graves durante el año siguiente a la comisión de la primera.

g) El incumplimiento de las normas del Código Deontológico, que no estén especificadas en los números 1 y 2. Antes de imponerse cualquier sanción por este motivo será oída la Comisión Deontológica.

#### **Artículo 61.- Sanciones disciplinarias.**

1. Por razón de las faltas a que se refiere el artículo precedente, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Amonestación privada.

b) Apercibimiento de oficio.

c) Suspensión temporal del ejercicio profesional.

d) Expulsión del Colegio.

2. Las faltas leves se sancionarán con la amonestación privada o apercibimiento de oficio.

3. Las faltas graves se sancionarán con la suspensión del ejercicio profesional por tiempo inferior a un año.

4. Las faltas muy graves se sancionarán con la suspensión del ejercicio profesional por tiempo superior a un año e inferior a dos.



5. La sanción de expulsión del Colegio solamente podrá imponerse por la reiteración de faltas muy graves, y el acuerdo que determine su imposición deberá ser adoptado por la Junta Directiva, con la asistencia de dos terceras partes de los miembros correspondientes de la misma y la conformidad de la mitad más uno de quienes la integran.

Dicha sanción llevará aneja la inhabilitación para incorporarse a cualquier otro Colegio mientras no se obtenga la rehabilitación.

6. Para la imposición de sanciones, el Colegio deberá graduar la responsabilidad del inculpado en relación con la naturaleza de la infracción y demás circunstancias modificativas de la responsabilidad a fin de que la sanción sea proporcional a la falta cometida.

7. En caso de sanción por falta muy grave que afecte al interés general, se podrá dar publicidad en la prensa colegial.

#### **Artículo 62.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.**

La responsabilidad disciplinaria se extinguirá:

- a) Por muerte del sancionado.
- b) Por cumplimiento de sanción.
- c) Por prescripción de la falta.
- d) Por prescripción de la sanción.

1. Las infracciones prescribirán a los 6 meses las leves, a los dos años las graves y a los tres años las muy graves, de conformidad a lo dispuesto en el art. 30 Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquél en que se hubiera cometido o finalizó la conducta infractora en el caso de las infracciones continuadas.

2. Las sanciones prescriben al año las impuestas por faltas leves, a los dos años las impuestas por faltas graves y a los tres años las impuestas por faltas muy graves. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquél en que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del sancionado del procedimiento de ejecución.

3. Las anotaciones de sanciones serán canceladas una vez cumplida la sanción siempre que los colegiados observen buena conducta después de transcurridos: tres meses para las leves, dos años para graves, y cinco años para las muy graves.

## **Capítulo II**

### **Procedimiento sancionador**

#### **Artículo 63.- Trámites del procedimiento sancionador.**

1. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante acuerdo de la Junta Directiva.

2. No obstante, la Junta Directiva del Colegio, al tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá decidir la incoación de expediente informativo previo antes de acordar la incoación de expediente sancionador.

3. Acordando el procedimiento, la Junta Directiva podrá adoptar las medidas cautelares que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que



pudiera recaer, si existieran elementos de juicio suficientes para ello. No se podrán tomar medidas cautelares que puedan causar perjuicios irreparables a los interesados o que impliquen la violación de derechos amparados por las leyes.

4. La Junta Directiva, al acordar la incoación del expediente, designará, de entre sus miembros o entre los demás colegiados, al instructor y al secretario del expediente. Los designados desempeñarán obligatoriamente sus funciones, a menos que tuvieran motivos de abstención o que, en su caso, la recusación promovida por el expedientado fuere aceptada por la Junta Directiva.

5. Las causas de abstención o recusación serán las establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre.

6. Los nombramientos del instructor y del secretario serán comunicados al expedientado, que podrá hacer uso del derecho de recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

La Junta Directiva resolverá sobre la recusación en el plazo de 3 días. Contra la resolución de la Junta Directiva no cabrá recurso, sin perjuicio de que se pueda alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento sancionador.

7. Compete al órgano instructor disponer la aportación de los antecedentes que estime necesarios y ordenar la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos o a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

8. Además de las declaraciones que preste el expedientado, el órgano instructor le notificará en forma escrita un pliego de cargos, en el que reseñará con precisión y claridad los hechos imputados susceptibles de integrar la falta sancionable que contra él aparezca; la falta o faltas tipificadas supuestamente cometidas, las sanciones que se pudieran imponer y la identidad del órgano con competencia para ello, concediéndole un plazo improrrogable, salvo causa justificada, de diez días hábiles, a partir de la notificación, para que haga las alegaciones que le conviniere y proponga la prueba o pruebas que estime a su derecho. Transcurrido el referido plazo, el órgano instructor admitirá o rechazará las pruebas propuestas y acordará la práctica de las admitidas y cuantas otras actuaciones considere eficaces para el mejor conocimiento de los hechos.

9. Terminadas las actuaciones, el órgano instructor, dentro del plazo de 15 días hábiles, formulará propuesta de resolución, que deberá notificar al interesado, quien dispondrá de un plazo de diez días hábiles, desde el recibo de la notificación, para examinar el expediente y presentar escrito de alegaciones.

10. Remitidas las actuaciones y la propuesta de resolución, junto el escrito de alegaciones en su caso, a la Junta Directiva del Colegio, ésta dictará resolución en un plazo máximo de seis meses a contar desde el acuerdo de incoación del expediente sancionador. La resolución será motivada y se notificará al interesado con indicación de los recursos que proceden contra la misma.

11. La Junta Directiva del Colegio podrá devolver el expediente al órgano instructor para la práctica de aquellas diligencias que, habiendo sido omitidas, resulten imprescindibles para la decisión. En tal caso, el órgano instructor antes de remitir de nuevo el expediente a la Junta Directiva, dará vista de lo actuado al interesado a fin de que, en el plazo de diez días hábiles, alegue cuanto estime conveniente respecto a las nuevas diligencias practicadas.



12. Contra la resolución que ponga fin al procedimiento podrá el interesado interponer recurso corporativo ante la Junta de Garantías en el plazo de un mes, quien deberá resolver en el plazo de un mes. Si pasado dicho plazo no se dictase resolución, se entenderá desestimado el recurso. Contra la desestimación del recurso el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

13. Cuando la falta se impute a un miembro de la Junta Directiva, éste quedará provisionalmente separado de su cargo hasta la terminación del expediente sancionador. Se seguirán los mismos trámites del procedimiento sancionador, si bien el miembro imputado no podrá tomar parte en las decisiones que adopte la Junta Directiva y el órgano que debe resolver el expediente es la Junta Directiva del Consejo General, remitiéndose por tanto a dicha Junta el expediente sancionador junto con la propuesta de resolución.

## TÍTULO VI

### DE LA JUNTA DE GARANTÍAS

#### **Artículo 64.- Naturaleza.**

La Junta de Garantías de Ilustre Colegio Oficial de Químicos de la Región de Murcia se regirá por los presentes Estatutos y sus reglamentos y actúa con total independencia de los Órganos de Gobierno del Colegio.

Las decisiones de la Junta de Garantías se adoptarán por mayoría de sus miembros.

#### **Artículo 65.- Composición de la Junta de Garantías.**

1. La Junta de Garantías estará constituida por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, que serán elegidos en la forma establecida en el art. 67 de los Estatutos.

2. No podrán formar parte de la Junta de Garantías:

2.1. Los colegiados que hayan sido condenados por sentencia firme que lleva aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.

2.2. Los colegiados a quienes se haya impuesto sanción disciplinaria, ya sea en el Colegio Oficial de Químicos de la Región de Murcia o en cualquier otro donde estuvieren o hubieren estado dados de alta, mientras no estén rehabilitados.

2.3. Los colegiados que sean miembros de la Junta Directiva del Colegio.

#### **Artículo 66.- Competencia.**

Su competencia se ciñe a resolver sobre los recursos corporativos que se interpongan contra los actos y acuerdos de los órganos de gobierno del Colegio.

#### **Artículo 67.- Convocatoria de la Junta de Garantías.**

1. La convocatoria de reuniones de la Junta de Garantías será hecha por el Secretario previo mandato del Presidente. Esta convocatoria se realizará por escrito, por lo menos con tres días de antelación e irá acompañada del orden del día correspondiente. Fuera de este orden del día no podrán tratarse otros asuntos.

2. Para la válida constitución de la misma se requerirá la presencia del Presidente o el Secretario. En el caso que falte el Presidente o Secretario, uno de los vocales designado por los asistentes a la reunión ocupará su puesto. En el caso de que el cargo de Presidente o Secretario estuviese vacante de forma temporal o definitiva se aplicará lo dispuesto en el art. 71 de estos Estatutos.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los asistentes. El presidente tendrá voto de calidad.



**Artículo 68.- Competencias del Presidente de la Junta de Garantías:**

1. La representación oficial de la Junta de Garantías.
2. Presidir las reuniones, dirigiendo las discusiones con voto de calidad en caso de empate.
3. Acordar la convocatoria de sesiones.
4. Visar las actas y certificaciones emitidas por la Junta.
5. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por los presentes Estatutos y sus reglamentos.

**Artículo 69.- Competencias del Secretario de la Junta de Garantías.**

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

1. Redactar y remitir los oficios y comunicaciones de la Junta de Garantías.
2. Redactar las actas de las reuniones.
3. Llevar y custodiar los libros necesarios para el ordenado servicio de la Junta de Garantías, entre los que obligatoriamente se encontrará el Libro de Actas, que podrá realizarse mediante la incorporación de los medios técnicos que permitan las leyes.
4. Recibir todos los recursos, escritos y comunicaciones que se envíen a la Junta de Garantías, dando cuenta de los mismos al Presidente.
5. Expedir las certificaciones que procedan, con el visto bueno del Presidente.
6. Tener a su cargo y custodia el archivo y sello de la Junta de Garantías.
7. Convocar las reuniones de la Junta de Garantías previo mandato de su Presidente.
8. Cualesquiera otras que les sean atribuidas por los presentes Estatutos y sus reglamentos.

**Artículo 70.- De los vocales.**

Corresponde a los Vocales cuantas funciones les sean atribuidas por los presentes Estatutos y sus reglamentos, así como las que les sean encomendadas por el Presidente.

**Artículo 71.- Vacantes en la Junta de Garantías.**

Cuando por cualquier motivo o circunstancia, definitiva o temporal, estuviere vacante alguno de los cargos de la Junta de Garantías, serán sustituidos por los vocales atendiendo al criterio de mayor antigüedad y, a igualdad de antigüedad, el de mayor edad y se procederá a convocar Junta General Extraordinaria para proceder al nombramiento del colegiado que haya de ocupar el cargo vacante.

Los cargos de la Junta de Garantías se proveerán por la elección en la misma forma establecida en el Capítulo III, para la elección de los miembros de la Junta Directiva, con las particularidades que se expresan a continuación

1. El periodo de mandato se establece en cuatro años, siendo posible la reelección.
2. Para los diferentes cargos de la Junta de Garantías se establecen los requisitos de antigüedad siguientes.
  - 2.1. Para el cargo de Presidente: Dos años colegiado.
  - 2.2. Para el cargo de Secretario: Un año colegiado.
  - 2.3. Para los cargos de Vocal: Un año colegiado.

**Artículo 73.- Recursos a la Junta de Garantías.**

1. Los actos emanados de la Junta de Garantías son inmediatamente ejecutivos, ponen fin a la vía administrativa y podrán ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del recurso será de un mes desde la presentación del recurso. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se entenderá desestimado el recurso por silencio administrativo.

**Artículo 74.- Del régimen económico de la Junta de Garantías.**

En los presupuestos del Colegio de Químicos de la Región de Murcia, se habilitará una partida independiente de gastos destinada a la Junta de Garantías que deberá ser suficiente para su normal funcionamiento.

**TÍTULO VII****SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. DISTINCIIONES  
Y PREMIOS. RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO. VISADOS. TRANSPARENCIA  
DE GESTIÓN****Capítulo I****Del régimen jurídico de los actos colegiales y recursos contra los  
mismos****Artículo 75.- Competencias.**

Los acuerdos que se adopten por órganos del Colegio en ejercicio de sus funciones y competencias están sometidos a los principios del derecho administrativo. Los actos que pongan fin a la vía administrativa serán inmediatamente ejecutivos, salvo que el propio acuerdo establezca expresamente otra cosa o su eficacia esté supeditada a su notificación o se trate de resolución adoptada en expediente disciplinario.

El Colegio Oficial de Químicos de la Región de Murcia es plenamente competente en su ámbito territorial para el ejercicio de las funciones que le atribuye la Ley de Colegios profesionales, los presentes Estatutos, la Ley autonómica de Colegios Profesionales y los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Químicos.

La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos colegiales que la tengan atribuida como propia.

Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser objeto de recurso corporativo ante la Junta de Garantías del Colegio dentro del plazo de un mes a contar desde el siguiente en que se hubiese adoptado o, en su caso, notificado el acuerdo.

Contra la resolución denegatoria del recurso corporativo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El plazo máximo para resolver y notificar el recurso será de un mes. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo. Todos estos plazos excluyen los establecidos en materia electoral de los Artículos 47, 48, 49 y 54 de estos Estatutos.

Contra los acuerdos de la Junta General podrá interponerse recurso corporativo ante la Junta de Garantías en el plazo de un mes a contar desde la adopción del acuerdo o notificación del mismo a los ausentes a la Junta. Desestimado el recurso corporativo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.



El plazo máximo para resolver el recurso corporativo será de un mes. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución expresa se entenderá desestimado por silencio administrativo.

La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, pero el órgano a quien corresponda resolverlo podrá suspenderlo de oficio o a instancia de parte, en el caso de que considerase que la ejecución pudiera ocasionar perjuicios de imposible o muy difícil reparación.

Excepcionalmente podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos que se dicten en sustitución de otros anulados cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y éste no lesione derechos o intereses legítimos de terceros.

#### **Artículo 76.- Legitimación para recurrir.**

Están legitimados para recurrir los actos colegiales:

- a) Los titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo profesional y directo sobre el asunto cuando se trate de un acto o acuerdo de efectos jurídicos individualizados.
- b) Cualquier colegiado cuando se trate de un acto o acuerdo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas.

#### **Artículo 77.- Sujeción de los actos a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.**

Los actos emanados de los órganos del Colegio, en lo no previsto específicamente en los presentes Estatutos, en cuanto están sujetos al Derecho Administrativo, una vez agotados los recursos corporativos, serán directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa en los plazos y forma que se establecen en su Ley Jurisdiccional.

## **Capítulo II**

### **Del régimen de distinciones y premios**

#### **Artículo 78.- Distinciones y premios.**

El Colegio podrá otorgar, mediante información previa, distinciones y honores de acuerdo con los méritos alcanzados en el orden social, corporativo, profesional, o de apoyo al Colegio, por aquellas personas físicas o jurídicas que se hagan acreedoras a ello.

Las citadas distinciones y honores, los requisitos y el procedimiento para otorgarlas es el siguiente:

- a) Colegiados de Honor, que prevé el artículo 13 de estos Estatutos.
- b) Patrocinadores.
- c) Distinción San Alberto Magno.

Las propuestas de estos nombramientos podrán ser hechas por cualquier miembro de la Junta Directiva o por al menos 20 colegiados, en escrito remitido al Decano del Colegio, para que obligatoriamente sean incluidas en el orden del día de la Junta General o Junta Directiva siguientes, previa exposición pública, durante 15 días naturales, en los tablones de anuncios del Colegio.

Todas estas distinciones se entregarán en acto formal convocado al efecto, en el que a todos ellos se le impondrá la insignia de este Colegio y se le entregará un diploma acreditativo.

**Artículo 79.- Colegiados de Honor.**

Los Colegiados de Honor serán elegidos en la correspondiente Junta General por mayoría simple de los asistentes, ejerciendo el voto de calidad de Decano en caso de empate.

**Artículo 80.- Patrocinadores.**

El Colegio Oficial de Químicos de la Región de Murcia podrá nombrar Patrocinadores del mismo a personas físicas o jurídicas que se hayan distinguido por su apoyo a esta Institución.

Los patrocinadores serán elegidos en la Junta Directiva pertinente por mayoría simple de los asistentes, ejerciendo el voto de calidad el Decano en caso de empate.

**Artículo 81.- Distinción San Alberto Magno.**

Es objeto de esta distinción el reconocimiento por parte del Ilustre Colegio Oficial de Químicos de la Región de Murcia de la excelencia en la trayectoria profesional de sus miembros, en cualquiera de los ámbitos de trabajo propios de su profesión.

Para optar a esta distinción es requisito imprescindible ser miembro de pleno derecho del Ilustre Colegio Oficial de Químicos de la Región de Murcia.

Con carácter general se otorgará una o más de estas distinciones anualmente, coincidiendo con la celebración de los actos oficiales de San Alberto Magno.

Las propuestas habrán de hacerse llegar a la Secretaría antes del 31 de julio de cada año.

La Junta Directiva podrá aprobar o rechazar las propuestas por mayoría simple de sus asistentes. En caso de igualdad de votos afirmativos y negativos el Decano del Colegio ejercerá el voto de calidad.

### **Capítulo III**

#### **Del régimen económico financiero**

**Artículo 82.- Elaboración y aprobación del presupuesto.**

El Colegio tiene personalidad jurídica plena en el ámbito económico y por tanto puede poseer, adquirir, vender, contratar y realizar toda clase de actos jurídicos patrimoniales.

El Tesorero confeccionará anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, que presentará a la Junta Directiva con la antelación necesaria para examinarlo y aprobarlo provisionalmente antes de la Junta General Ordinaria del último trimestre de cada año, a la que se someterá su aprobación.

El Tesorero está obligado a presentar a la Junta Directiva el balance y la liquidación presupuestaria, cerrado el 31 de diciembre de cada año y visado por el Interventor, con una antelación suficiente para que la Junta Directiva pueda pronunciarse y someterlo a la aprobación de la Junta General Ordinaria que habrá de celebrarse el primer trimestre de cada año.

El balance, junto con los justificantes de ingresos y gastos, quedará a disposición de cualquier colegiado que lo requiera.

**Artículo 83.- Recursos económicos.**

Constituyen los recursos económicos del Colegio:

a) La cuota de colegiación establecida en los presupuestos con cargo a los colegiados.



- b) La cuota de ingreso al Colegio que pueda establecerse.
- c) Los frutos, rentas e ingresos de todo tipo que produzcan los bienes o derechos que puedan integrar el patrimonio del Colegio.
- d) Las tasas y derechos que el Colegio cobre por la expedición de documentos, legalización de firmas, laudos, dictámenes, visados, proyectos, etc.
- e) Los ingresos que se obtengan por publicaciones que se realicen, por matrículas de formación, por prestación de servicios a los colegiados, por trabajos técnicos y por otros conceptos análogos.
- f) Las subvenciones, donativos, herencias y legados que se otorguen por el Estado, corporaciones oficiales, entidades públicas o privadas y particulares.
- g) Las derramas o cuotas extraordinarias por plazo determinado que, en caso de necesitarse, puedan ser aprobadas en Junta General Ordinaria o Extraordinaria.
- h) Las cantidades que, por cualquier otro concepto, pueda percibir el Colegio.

El Colegio está facultado para emitir, mediante un acuerdo de la Junta General, empréstitos, con o sin garantía legal.

El Colegio podrá conceder la moratoria de pago de cuotas a aquellos colegiados que estén en situación de paro forzoso, si acreditan debidamente su situación.

La Junta Directiva cuidará de no autorizar ningún gasto que no esté expresamente previsto en los presupuestos. A pesar de esto, podrán autorizarse gastos extraordinarios por causas suficientemente justificadas, siempre que puedan hacerse con cargo a partidas del presupuesto que no hayan sido utilizadas total o parcialmente. De estos gastos se informará expresamente en la Junta General siguiente. La Junta Directiva queda, por tanto, autorizada en estos casos para hacer traspasos de fondos entre partidas presupuestarias.

Sin la autorización del Decano y del Tesorero no se podrán hacer gastos de ningún tipo.

El Colegio está autorizado para editar y distribuir impresos o papel profesional para que sean utilizados por sus colegiados en sus trabajos profesionales.

## Capítulo IV

### Del visado de trabajos profesionales

#### Artículo 84.- Visado de trabajos profesionales.

El Colegio visará los trabajos profesionales en su ámbito de competencia únicamente cuando lo solicite expresamente el cliente, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, o cuando así lo establezca el Gobierno mediante Real Decreto y ello, previa consulta al colegiado afectado, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Que sea necesario por existir una relación de causalidad directa entre el trabajo profesional y la afectación a la integridad física y seguridad de las personas.

b) Que se acredite que el visado es el medio de control más proporcionado.

El objeto del visado es comprobar lo siguiente:

a) La identidad y la habilitación profesional del autor del trabajo.

b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate.



El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales.

El Colegio cobrará un precio por los visados que realice, el cual se hará público y podrán tramitarse por vía telemática.

## Capítulo V

### De la transparencia en la gestión del Colegio

#### **Artículo 85.- Memoria anual.**

El Colegio está sujeto al principio de trasparencia en su gestión, para lo cual, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Colegios Profesionales elaborará una memoria anual que contendrá, como mínimo, la información siguiente:

- a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta Directiva en el caso que los hubiere.
- b) Importe de las cuotas aplicables, desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para el cálculo y aplicación.
- c) Los cambios de contenido del código deontológico.
- d) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de la Junta Directiva.
- e) Información estadística relativa a procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, respetándose en todo caso la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- f) Información estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores y usuarios o sus organizaciones representativas, con respecto a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- g) Información estadística sobre la actividad de visado.

La memoria anual se publicará anualmente y se le dará difusión a través de la página Web del Colegio.

## TÍTULO VIII

### DEL CONSEJO DE COLEGIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

#### **Artículo 86.- Asunción de funciones por el Colegio Oficial de Químicos de la Región de Murcia.**

Debido a que el Colegio Oficial de Químicos de la Región de Murcia es un Colegio único en el ámbito de la Comunidad Autónoma éste asume las funciones previstas en la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de Colegios Profesionales de la Región de Murcia, para el Consejo de Colegios de Químicos de la Región de Murcia.

#### **Artículo 87.- Financiación.**

Las fuentes de financiación para realizar sus funciones serán las que para tal fin destine el Consejo General de Colegios de Químicos.

#### **Artículo 88.- Funciones.**

El Colegio Oficial de Químicos de la Región de Murcia, como Colegio único de ámbito regional, asume las siguientes funciones atribuidas en la mencionada Ley 6/99 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al Consejo de Colegios, en concreto las siguientes:



- a) Representar a la profesión en el ámbito de la Región de Murcia y, en su caso, ante los correspondientes Consejos Generales.
- b) Elaborar las normas deontológicas comunes de la profesión.
- c) Resolver los recursos que se interpongan contra los actos y acuerdos del Colegio, de acuerdo con lo que establecen los estatutos.
- d) Ejercer las funciones que se deriven de convenios de colaboración con las administraciones públicas.
- e) Informar los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma sobre las condiciones generales del ejercicio profesional, sobre las funciones y el régimen de incompatibilidades que afecten a la profesión respectiva.
- f) Realizar cuantas actividades se consideren de interés para la profesión.
- g) Las demás que les sean atribuidas de acuerdo con la legislación vigente o, en su caso, delegadas por el Consejo General de Químicos de España.

### **Disposiciones finales**

#### **Disposición final primera.- Disolución.**

La disolución del Colegio, salvo los casos en que venga impuesta directamente por Ley, y sin perjuicio de los supuestos en que sea consecuencia de una absorción o una fusión, requerirá que el acuerdo sea tomado por la Junta General, que habrá de ser convocada con carácter extraordinario y obtener el voto favorable de dos terceras partes de los colegiados. Asimismo, la disolución deberá ser aprobada por Decreto del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, previo informe del Consejo de Colegios si existiere.

El patrimonio social se destinará en primer lugar a cubrir el pasivo, y el activo restante pasará a la Asociación de Químicos de Murcia.

En cualquier caso, la decisión sobre lo que mejor convenga la tomará la Junta General Extraordinaria.

El acuerdo de disolución se hará público y se recogerá en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### **Disposición final segunda.- Redacción y aprobación de Reglamentos de Régimen Interior.**

La Junta Directiva queda facultada para la redacción y aprobación de los Reglamentos de Régimen Interior que estime necesarios para una mejor aplicación de los presentes Estatutos. Estos Reglamentos deberán ser refrendados por la Junta General.

#### **Disposición final tercera.- Entrada en vigor.**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### **Disposición derogatoria:**

Quedan derogados los anteriores Estatutos Colegiales aprobados en Junta General Ordinaria de fecha 26 de febrero de 2002 y publicados en el BORM n.º 92, de fecha 22 de abril de 2002.

La Secretaria, María Isabel Aguilar Sanchís.—V.º B.º la Decana, María Fuensanta Máximo Martín.